

Constancia Secretarial: En el sentido que Dorey Muñoz Meneses se notificó por estado del auto que libra mandamiento de pago en su contra el 29 de junio de 2021. El término para pagar venció el 07 de julio de 2021 y el término para proponer excepciones venció el 14 de julio de 2021. Guardó silencio.

Días Hábiles: Junio/2021: 30 Julio/2021: 1,2,6,7,8,9,12,13,14

Pasa a despacho de la señora Jueza, para que se sirva proveer.

Armenia, (01) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Magda Milena Cárdenas Zuleta

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, seis (06) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo- Incidente Regulación Honorarios
Demandante:	JAIME ALBERTO RODRIGUEZ BERNAL, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.507.162
Demandada:	DOREY MUÑOZ MENESES, identificada con la cédula de ciudadanía No 42.144.470
Radicado:	630013103002-2018-00116-00
Asunto:	Ordena Ejecución

Asunto

Vencido el término de traslado del auto del mandamiento de pago a la parte ejecutada, procede el Despacho a decidir lo pertinente.

Consideraciones

Con base en la providencia del 19 de mayo de 2021, que reconoce la suma de \$1.650.000 por concepto de honorarios de abogado a favor de de JAIME ALBERTO RODRIGUEZ BERNAL, se libró mandamiento de pago, que se notificó a la parte demandada, el 29 de junio de 2021 (ver archivo 27pdf)

Una vez notificada la parte demandada, ésta no formuló excepciones, dando lugar a continuar la ejecución, junto con los demás ordenamientos de ley, a la luz del artículo 440 del Código General del Proceso.

Se condenará en costas a la ejecutada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,**

Resuelve

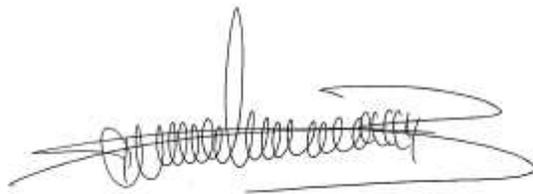
PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo con fecha 28 de junio de 2021 dictado dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y/o que se llegaren a embargar en este proceso previo su secuestro y avalúo.

TERCERO: ORDENAR la liquidación del crédito aquí cobrado. Líquidese de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante en este proceso, líquidense conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS

Jueza

G.M